

GJUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Julio Cesar Montoya Henao
Demandado	Juan Pablo Arias Posada
Radicado	05001 40 03 028 2021-01059 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

JULIO CESAR MONTOYA HENAO presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JUAN PABLO ARIAS POSADA.

El Despacho el 14 de septiembre de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razonesque seguidamente se indicarán:

Requisito No.4

En cuanto a este requisito se exigía que: *“Aportará las evidencias del correo electrónico del demandado, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga del ejecutado.”*

El apoderado intento aclarar la exigencia planteada ante este requisito, pero no la subsano en debida forma, ya que, no aportó las correspondientes evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b1b234397c4c6801d7f88773ca097202975eadf353fded4cf88adbb06253b9**

Documento generado en 29/09/2021 07:11:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>